

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00071-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que se remitió la demanda con sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo el canal digital de enteramiento de las personas que debe demandar.

CUARTO: ADECUAR la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de excluir la reclamación de perjuicios, pues la acción impetrada es incompatible con ello, por lo que no se cumplen con las reglas del artículo 88 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento al numeral 1º del artículo 379 de Código General del Proceso, en concomitancia con el artículo 206 y numeral 7º del canon 82 del mismo estatuto procesal.

SEXTO: ACREDITAR la calidad de socios de los demandantes.

SÉPTIMO: ACLARAR en los hechos de la demanda si los demandantes acuden en representación del socio que falleció o si lo hacen a nombre propio, para lo cual deberán acreditar el parentesco con los registros civiles de nacimiento y defunción, según corresponda, y las calidades de socios

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad

con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **21** hoy **21 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c17b12c56dc2540aad50e1ae90246d50f8145b57fb97865f89bd0a94903a02**
Documento generado en 20/02/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>